



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00044-00
Demandante:	OSCAR DARIO PASTRANA REYES
Demandado:	OMAR SMITH PASTRANA REYES

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, y del ejecutado a través de email.

II. ANTECEDENTES

II.I. De la Notificación al demandado. En providencia fechada 04 de mayo de 2022 se motivó que, la constancia de notificación del mandamiento de pago hecha al ejecutado a través de email preyes1920@hotmail.com aportada por el togado actor no satisfizo el requisito necesario para ello, razón por la cual, al no haber una validez absoluta en el proceso de notificación mencionado se le requirió al apoderado demandante para que rehiciera el trámite de notificación al ejecutado OMAR SMITH PASTRANA REYES.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que rehaga el trámite de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, **OMAR SMITH PASTRANA REYES**, en observancia del Decreto 806 de 2020, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

En memorial suscrito presuntamente por OMAR SMITH PASTRANA REYES de 04 de noviembre de 2022, manifiesta que conoce la existencia de la demanda en su contra y que, por tal razón se da por notificado de la misma. Véase:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
 E. S. D.
 Asunto: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
 Proceso: EJECUTIVO LABORAL.
 Radicado No. 23-162-31-03-2021-00044-00-
 EJECUTANTE OSCAR DARIO PASTRANA REYES
 EJECUTADO OMAR SMITH PASTRANA REYES.

OMAR SMITH PASTRANA REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Ciénaga de Oro, en la Calle 8 entre Carreras 8 y 9, Barrio El Milagro, 1.068.657.339 expedida en Ciénaga de Oro, obrando en mi calidad de demandado dentro del presente proceso, con el debido comedimiento le manifiesto que conozco la providencia y por lo tanto ME DOY POR NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido pro su despacho en la fecha del 08 septiembre de 2021.

Así mismo le informo que el correo donde recibirá notificaciones virtuales es: preyes1920@hotmail.com

SEÑOR JUEZ,
 ATENTAMENTE:


 OMAR SMITH PASTRANA REYES
 C. C. No. 1.068.657.339 expedida en Ciénaga de Oro

Dicho memorial fue remitido desde la cuenta lntasylubricantesop@outlook.com sin embargo, anuncia como lugar de dirección electrónica para notificaciones preyes1920@hotmail.com tal disyuntiva no permite al Despacho tener claridad respecto a la persona que ha comparecido al proceso, en el sentido de si realmente es el ejecutado, pues no tiene sentido que cuente con dirección electrónica de notificaciones y remita memoriales de otra distinta. Razón por la cual, para salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción, se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de notificación impuesta.

II.II. De las medidas cautelares. Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143 – 4415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, el cual es de propiedad del demandado OMAR SMITH PASTRANA REYES. Le solicito a usted oficiar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Cereté para que haga efectiva la medida (Anexo Certificado de Tradición).
2. Se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado OMAR SMITH PASTRANA REYES en los bancos Agrario de Colombia, Bancolombia, BBVA y de OCCIDENTE. Solicito a usted oficiar a los gerentes de las entidades financieras para que procedan a dar cumplimiento a dicha orden.

Frente a estas solicitudes observa el Despacho que efectivamente el bien inmueble con Mat. Inmb. N° 143-4415 de la O.R.I.P., de Cereté, anotación N° 006 del 19 de noviembre de 2015 es de propiedad del demandado, por lo que es procedente decretar la medida, oficiando para ello a dicha entidad.



En lo que concierne al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado OMAR SMITH PASTRANA REYES en los bancos Agrario de Colombia, Bancolombia, BBVA y de OCCIDENTE se deniega pues repite el yerro el vocero judicial de la solicitud anterior al no determinar con precisión el lugar de la sede o ciudad a donde ha de dirigirse la medida cautelar.

II.III- DE LA SENTENCIA DE SEGUIR LA EJECUCION. En este sentido, en virtud de los principios de celeridad, economía y lealtad procesal, este Despacho teniendo en cuenta que el demandado no se haya notificado en debida forma, razón por la cual no es posible disponer tal orden.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER al demandado OMAR SMITH PASTRANA REYES notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, por lo dicho. En consecuencia, se ordena al ejecutante cumplir con la carga de notificación personal impuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 143 – 4415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad del demandado OMAR SMITH PASTRANA REYES, identificado con la C.C. N° 1.068.657.339. **OFICIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, quien deberá comunicar en la brevedad posible su gestión.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros en entidades crediticias por lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**